

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- 11559** *Resolución de 6 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR-169 e IR-170 relativas a los equipos para ser utilizados por el servicio fijo por satélite.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces IR-169 e IR-170 relativas a los equipos para ser utilizados por el servicio fijo por satélite.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de equipos destinados para ser utilizados por el servicio fijo por satélite, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de las interfaces reglamentadas IR-169 e IR-170 que se relacionan en los anexos a esta Resolución.

Madrid, 6 de julio de 2010.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

Anexo 1

Interfaz Radioeléctrica	ESTACIONES TERRENAS DEL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 27,5- 29,5 GHz	Referencia IR- 169
----------------------------	--	-----------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Servicio Fijo por Satélite (SFS)	Enlace ascendente Estaciones terrenas
	2	Aplicación	Estaciones terrenas del Servicio Fijo por Satélite	Estaciones terrenas tanto coordinadas como no coordinadas
	3	Banda de frecuencias	27.500-27.828,5 MHz 28.444,5-28.836,5 MHz 29.452,5-29.500 MHz	
	4	Canalización	---	
	5	Modulación/ Ancho de banda	---	
	6	Dirección/ Separación duplex	---	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	Ver Decisión CEPT ECC/DEC(05)01	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación	---	
	9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias para la explotación del servicio. No se requiere autorización individual para los terminales no coordinados.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales		
	11	Planificación de frecuencias		
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 489-12 ETSI EN 301 360 Decisión CEPT ECC/DEC(05)01 Recomendación CEPT T/R 13-02 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: (CNAF): UN-79	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		

Anexo 2

Interfaz Radioeléctrica	TERMINALES FIJOS DE APERTURA MUY PEQUEÑA (VSAT)	Referencia IR- 170
----------------------------	--	-----------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Servicio Fijo por Satélite (SFS)	Enlace ascendente y descendente
	2	Aplicación	Tipo VSAT	Terminales fijos de apertura muy pequeña utilizados en el servicio fijo por satélite que incluye a terminales de baja potencia (Low e.i.r.p. satellite terminals (LEST)) y de alta potencia (High e.i.r.p. satellite terminals (HEST)).
	3	Banda de frecuencias	14-14,5 GHz enlace ascendente 29,5-30 GHz enlace ascendente 10,7-12,75 GHz enlace descendente 19,7-20,20 GHz enlace descendente	En la banda de frecuencias 10,7-12,5 GHz las emisiones están condicionadas al cumplimiento de la nota 5.492 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
	4	Canalización	---	
	5	Modulación/ Ancho de banda	---	
	6	Dirección/ Separación duplex	---	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	Menos de 34 dBW de p.i.r.e. (LEST) De 34 dBW de p.i.r.e. hasta un máximo de 50 dBW de p.i.r.e (HEST)	
	8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación		
	9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias para explotar el servicio. Los terminales no necesitan autorización individual.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.
	10	Requisitos esenciales adicionales	Distancia mínima a aeropuertos: 500 m en la Península y 600 m en las Islas Canarias.	
	11	Planificación de frecuencias		

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios
Parte informativa	12	Cambios previstos		
	13	Referencias	ETSI EN 301 489-12 ETSI EN 301 428 DECISION CEPT ECC/DEC(03)04 DECISION CEPT ECC/DEC(06)02 DECISION CEPT ECC/DEC(06)03 Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN- 141 Reglamento de Radiocomunicaciones: nota 5.492	
	14	Notificación		
	15	Observaciones		